



Sala de
Regidores



Gobierno de
Guadalajara

12:27 hrs

01 ABR 2025 Limni

RECIBIDO

sin anexo
Secretaría General y en digital

REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PRESENTES

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Edificio de Morena, en ejercicio de nuestras atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 90, 91 y 92 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, elevamos a la consideración de este Honorable Órgano Colegiado, la presente **Iniciativa de Acuerdo con carácter de dictamen por el que entre otras cuestiones, se instruye a los titulares de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y de la Coordinación General de Servicios Municipales para que salvaguarden el derecho al acceso y suministro de agua potable de las y los tapatíos, mediante la dotación gratuita de agua, a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las colonias que se han visto afectadas por los cortes prolongados de agua o por la mala calidad de la misma, de conformidad a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El acceso al agua constituye un derecho humano fundamental, indispensable para vivir dignamente, tal como lo reconoció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas mediante su Observación General No. 15 (2002), en la cual se establece que "el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos".



El pleno ejercicio de este derecho implica el acceso a agua potable segura y asequible. Cuando alguno de estos elementos no se cumple, se configura una vulneración directa a los derechos humanos.

En Guadalajara, las condiciones actuales del servicio prestado por el SIAPA distan de cumplir con este estándar mínimo. La población se enfrenta a cortes prolongados, irregularidad en el suministro, deficiencia en la calidad del agua y tarifas en aumento, lo cual vulnera no sólo el derecho al agua y saneamiento, sino también el derecho a la salud, a un nivel de vida adecuado y a la no discriminación, principalmente en zonas marginadas.

- II. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho al agua en términos de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad. Por su parte, el artículo 115 constitucional, dispone que la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento es facultad y obligación de los municipios.
- III. Este mandato implica no solo garantizar la disponibilidad del recurso, sino asegurar que su calidad cumpla con estándares establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, como la NOM-127-SSA1-2021, la cual establece los límites permisibles de calidad del agua para uso y consumo humano.
- IV. Por su parte, la Ley del Agua del Estado de Jalisco dispone en sus artículos del 45 al 55, que si bien los municipios son responsables de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, pueden coordinarse o asociarse para mejorar la prestación del servicio, mientras que el artículo 101 bis, primer párrafo especifica que la determinación de las cuotas y tarifas se hará a propuesta de los ayuntamientos y previa aprobación del Congreso del Estado.
- V. El 24 de diciembre de 2013, mediante el Decreto 24805/LX/13 se publicó la ley que creó el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado "SIAPA", como un organismo operador de los servicios públicos de agua para los municipios Guadalajara, Tonalá, Tlaquepaque y Zapopan inicialmente. Sin embargo, de forma irresponsable y pese a que este OPD no cuenta con las capacidades técnicas y operativas necesarias de atención, se le han ido incorporando los municipios de Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos.



- VI. En el ámbito municipal, el Artículo 262 fracción XIX dispone que la Dirección de Obras Públicas, que depende de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, tiene la atribución de coadyuvar técnicamente con las dependencias competentes, en las soluciones para el abastecimiento, potabilización, distribución y saneamiento del agua en el Municipio. Mientras que el Artículo 266 fracción XI señala que la Coordinación General de Servicios Municipales cuenta con la atribución de atender, monitorear y dar seguimiento a los reportes y/o peticiones recibidos sobre servicios municipales en el municipio, a fin de lograr que los ciudadanos obtengan la debida atención a sus necesidades.
- VII. En el Grupo Edificio de Morena, consideramos que los servicios públicos deben garantizarse bajo los principios de justicia social, austeridad y bienestar colectivo, colocando siempre en el centro a la persona y sus derechos humanos por encima de intereses económicos. El agua no debe ser tratada como mercancía, sino como un bien común, inalienable e irrenunciable, que los gobiernos debemos asegurar de manera equitativa y sostenible.
- VIII. La situación actual en el área metropolitana de Guadalajara, ha evidenciado una grave vulneración a este derecho. Por ejemplo, como consecuencia de diversas quejas, dada la mala calidad del agua, la violación a los límites permitidos y los riesgos que representa el uso del agua que otorga el SIAPA, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) emitió la recomendación 10/2022, en la cual se acreditó la vulneración de diversos derechos humanos, entre ellos, al agua y saneamiento.
- IX. Durante los últimos tres años, vecinos de varias colonias, entre ellas, Atlas, Miravalle, Oblatos, Santa Cecilia, San Vicente, Talpita y Vicente Guerrero han enfrentado cortes y tandeos de agua constantes, que en algunos casos se han prolongado hasta por ocho días. Esta crisis hídrica ha obligado a las familias, muchas de ellas de escasos recursos, a destinar dinero extra en la compra de agua mediante pipas o garrafones, afectando gravemente su economía. La falta de acceso regular al agua no solo vulnera un derecho humano fundamental, sino que también pone en riesgo la salud de miles de personas, al dificultar la higiene básica y la prevención de enfermedades. La situación es aún más crítica debido a que estas colonias, de alta densidad poblacional, ya enfrentan condiciones de vulnerabilidad, haciendo que la ausencia del servicio agrave las desigualdades y la precarización de su calidad de vida.



- X. De acuerdo a información que circula en diversos medios de comunicación, organizaciones y colectivos del Área Metropolitana de Guadalajara, reportan que las fallas del Siapa han afectado a 1,066 colonias desde 2023 y que han realizado más de 4 mil 500 denuncias por la mala calidad del servicio.¹
- XI. Aunado a lo anterior, académicos y expertos Instituto de Astronomía y Meteorología de la Universidad de Guadalajara, advirtieron que en Jalisco, marzo y abril, serán meses más secos de lo normal, por lo que esta situación agudiza la crisis a la que ya se enfrentan las colonias mencionadas por la falta y mala calidad del agua potable.²
- XII. Como Ayuntamiento, no podemos evadir nuestra responsabilidad en la crisis hídrica que afecta a miles de familias, ya que por mandato constitucional tenemos la obligación de garantizar el acceso suficiente, salubre y asequible a este recurso vital.

No podemos excusarnos y señalar al SIAPA como único responsable cuando es el propio Ayuntamiento quien debe supervisar y exigir la calidad en la prestación de este servicio municipal. **Ante la urgencia de la situación, debemos implementar medidas inmediatas como la distribución gratuita de agua** mediante pipas, carros tanque e hidrantes públicos en las colonias más afectadas.

Lavarse las manos ante esta problemática no solo sería una omisión grave, sino un acto de injusticia social que condena a los sectores más vulnerables a condiciones indignas, afectando su salud, economía y calidad de vida.

- XIII. El Ayuntamiento no solo tiene la facultad, sino la obligación de intervenir cuando el suministro de agua se ve comprometido, particularmente en zonas donde las interrupciones prolongadas afectan la dignidad y bienestar de la población, porque, de no hacerlo, contribuye a la vulneración de este derecho humano. En este sentido, garantizar el acceso al agua constituye un deber ineludible del gobierno municipal, el cual debe actuar con base en los principios de progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

¹ Ángel, N. (25 de marzo 2025). Fallas del Siapa afectan a más de mil colonias del AMG. *NTR Guadalajara*. https://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=227787

² Miranda, P. (11 de marzo 2025) Marzo y abril con temperaturas cálidas, alertan especialistas. *Universidad de Guadalajara*.

<https://www.udg.mx/index.php/es/noticia/marzo-y-abril-con-temperaturas-calidas-alertan-especialistas>



- XIV. De conformidad al artículo 92, fracción I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara se realiza el siguiente análisis de las repercusiones que pudieran generarse en caso de aprobarse la presente iniciativa:

Repercusiones jurídicas; esta iniciativa no contiene repercusiones al no reformar ningún reglamento municipal.

Repercusiones presupuestarias; las inherentes a la aprobación de la presente iniciativa.

Repercusiones laborales; esta iniciativa no contiene repercusiones laborales.

Repercusiones sociales; el impacto social es significativo, ya que la falta de acceso al agua potable afecta directamente la calidad de vida, la salud y la economía de las familias en condiciones de vulnerabilidad. Esta medida podría mitigar la crisis hídrica en colonias afectadas y garantizar un derecho humano fundamental.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que confieren los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41, fracción II y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 90, 91, 92 y demás relativos del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, ponemos a consideración de este Ayuntamiento, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

Único: Se instruye a los titulares de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y de la Coordinación General de Servicios Municipales para que mediante sus dependencias, **salvaguarden el derecho al acceso y suministro de agua potable de las y los tapatíos, mediante la dotación gratuita de agua,** a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las colonias que se han visto afectadas por los cortes prolongados de agua o por la mala calidad de la misma, **priorizando en todo momento el abastecimiento a la población más vulnerable.**



Sala de
Regidores

ATENTAMENTE

Palacio Municipal de Guadalajara.

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.

"2025 año de Guadalajara, todas y todos por una ciudad limpia".

**Regidor José María
Martínez Martínez**

**Regidora Mariana
Fernández Ramírez**

**Regidor Juan Alberto
Salinas Macías**

**Regidora Teresa
Naranjo Arias**

La presente iniciativa corresponde a la hoja de firmas del acuerdo por el que se instruye a los titulares de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y de la Coordinación General de Servicios Municipales para que mediante sus dependencias, salvaguarden el derecho al acceso y suministro de agua potable de las y los tapatíos, mediante la dotación gratuita de agua, a través de pipas, carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las colonias que se han visto afectadas por los cortes prolongados de agua o por la mala calidad de la misma, priorizando en todo momento el abastecimiento a la población más vulnerable.